



CONVENIO DE RECIPROCIDAD MATRICULAR
ENTRE EL COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE
LA PROVINCIA DE SANTA FE Y EL CONSEJO
PROFESIONAL DE INGENIERIA AGRONOMICA
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

- Entre el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la provincia de Santa Fe, representado en este acto por su Presidente y su Secretario Ings. Agrs. Carlos José Schpeir y Oscar Martínez, y el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica de la Provincia de Corrientes, representado por su Presidente y su Secretario Ings. Agrs. Pedro Alfredo Briend y Luis Almirón; y en cumplimiento del artículo 4° inc. "p" del estatuto de la FADIA y de acuerdo a las atribuciones conferidas por los arts. 4°, 5°, 11° y 12° de la Ley 10.780, y los arts. 7° inc. "b" y 14° inc. "a" del estatuto del Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe; y los arts. 1°, 8° y el art. 37° inc. "14° y 17°" de la Ley 3.727, y los art. 3° inc. "m" y "ñ"; 25° y 27° del Decreto 3.438; del Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica de la Provincia de Corrientes, se acuerda celebrar el presente convenio de coordinación, complementación y colaboración, sobre la base de los siguientes artículos:

Art. 1- El Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica de Corrientes y el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Santa Fe, reconocerán el Ejercicio Profesional en ambos territorios provinciales a todos los Profesionales Inter-Matriculados con título de Ingeniero Agrónomo que hayan sido habilitados en cualquiera de las Instituciones, de acuerdo a la jurisdicción que le corresponda por su lugar de residencia.-

Art. 2- El presente Convenio no exime o implica renuncia o delegación de las potestades de las partes, en el cumplimiento de las normas establecidas por las respectivas Legislaciones Provinciales.-

Art. 3- El Colegio de la Jurisdicción en la cual el Profesional Inter-Matriculado realice el Ejercicio Profesional, certificará su habilitación ante las Instituciones que lo requieran.-

Art. 4- Los aranceles sugeridos y reglamentados y en uso en los respectivos Colegios, serán los que rijan en cada jurisdicción para las diferentes intervenciones profesionales.-

Art. 5- Cada uno de los Colegios organizará, en base a sus normas, un registro de los Profesionales Inter-Matriculados que provienen de la otra jurisdicción a los efectos de disponer los datos de filiación y firma del mismo, necesarios para extender las certificaciones, habilitaciones u obligaciones requeridas por su Legislación Provincial.-

Art. 6- La numeración identificatoria de la matrícula que le asigne el Colegio de destino será la que posee el Profesional en el Colegio o Consejo de origen, a la que



le antecederá los dígitos con los que se identifica cada Provincia en el sistema de Coparticipación Federal. Correspondiéndole el N° 82 a la Provincia de Santa Fe y el N° 18 a la Provincia de Corrientes. La habilitación para el Ejercicio Profesional será de carácter anual, debiéndose renovar en la fecha que fija cada Colegio o Consejo para sus Matriculados en general.-

Art. 7- El Profesional que va a Ejercer la Profesión en la jurisdicción del Colegio o Consejo de destino deberá inscribirse en ésta portando certificación original firmada por el Presidente y Secretario del Colegio o Consejo de origen. La misma deberá contar por lo menos con el apellido y nombres completos, tipo y número de documento de identidad, fecha de nacimiento, estado civil, título universitario, fecha de otorgamiento y universidad que lo hizo, domicilio legal, real y laboral, código postal, teléfono, número de clave única de identificación tributaria, número de afiliado jubilatorio y caja a la que aporta, número y fecha de matriculación y un espacio para que el Profesional exponga su firma. Asimismo deberá acompañar dos fotos color fondo celeste de 4 x 4cm.-

Art. 8- El Profesional Inter-Matriculado inscripto en el Colegio o Consejo de destino quedará sujeto a las normas legales que este aplica en su territorio al resto de sus Matriculados.-

Art. 9- Cuando existan distintos valores en la habilitación anual para el Ejercicio Profesional entre el Colegio o Consejo de origen y el de destino, el Profesional Inter-Matriculado abonará el mayor de ellos (al inscribirse, reinscribirse o al solicitar la certificación, según corresponda), debiendo presentar en dichos casos copia del recibo de pago. Si ya se hubiera Habilitado en el otro Colegio o Consejo abonará la diferencia.-

Art. 10- El Profesional Inter-Matriculado al inscribirse en el Colegio o Consejo de destino deberá abonar a este en concepto de gastos administrativos, el valor que fijen individualmente los Consejos, el que no podrá exceder de los Pesos Cuarenta (\$40.-) anuales.-

Art. 11- En caso de que el Profesional Inter-Matriculado cometa actos que pudieran estar incurso en falta al Código de Ética, el Colegio o Consejo de la jurisdicción donde fuera cometido el hecho sustanciará un sumario bajo las normativas aplicables en su territorio. Las conclusiones a las que se arribará se harán conocer al Colegio o Consejo de origen y en cada caso de sanción firme, éste la adoptará como propia aplicándola en su territorio. Por lo tanto la sanción será de validez en las dos jurisdicciones.-

Art. 12- Finalizado el sumario y notificado el Profesional de la sentencia arribada, este podrá dentro del plazo de 15 (quince) días corridos y posteriores a ella, apelar ante la Federación Argentina de la Ingeniería Agronómica (FADIA). Esta en un periodo de 45 (cuarenta y cinco) días posteriores a la presentación formal y a través de una Comisión Arbitral de la que no podrán formar parte los Colegios o Consejos

firmantes de la presente, juzgar a los hechos por la normativa de la jurisdicción donde se cometió la falta. Su recomendación será adoptada por los Colegios o Consejos.-

Art. 13- Los Presidentes y Secretarios de ambos Colegios y Consejos se reunirán a los fines de analizar la marcha del presente convenio, como mínimo una vez al año en el mes de Marzo, pudiendo convocar las reuniones cualquiera de las partes.-

Art. 14- Cuando exista cambio de autoridades en un Colegio o Consejo, el mismo comunicará al otro dentro de los diez (10) días siguientes al hecho, mediante envío de copia del acta correspondiente con la firma en original del Presidente y Secretario de la Institución.-

Art. 15- Las obligaciones previsionales que surjan por su trabajo en el territorio del Colegio o Consejo de destino, serán aportadas por el Profesional a la caja correspondiente.-

Art. 16- El Colegio o Consejo de destino asesorará al Profesional sobre la Legislación vigente en esa Provincia relacionada con su desempeño Profesional y entregará con carácter de obligatorio, copia de las normativas por las cuales se rige dicha Institución.-

Art. 17- Ante controversias que pudiesen surgir en la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan dirigirse en alzada a las autoridades de la FADIA, la cual por los mecanismos que determine, hará en primera instancia los oficios de buena componedora o en su caso emitirá opinión, la que será aceptada por los Colegios o Consejos firmantes de la presente.-

Art. 18- Las partes expresan su anhelo que este convenio sea la base que conlleve a acciones futuras, que en forma conjunta privilegien el ejercicio Profesional y el compromiso con la producción agropecuaria.-

Art. 19- El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con (30) treinta días de anticipación, con expresión de causas para su resolución y/o adoptar las modificaciones pertinentes.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Corrientes, a los 19 (diecinueve) días del mes de Junio de 1.998.-

Ing. Agr. **LUIS ALMIRÓN**
SECRETARIO

Ing. Agr. **PEDRO BRIEND**
PRESIDENTE

Por Consejo Profesional de
Ing. Agronómica de Corrientes

Ing. Agr. **OSCAR MARTINEZ**
SECRETARIO

Ing. Agr. **CARLOS SCHPEIR**
PRESIDENTE

Por Colegio de Ingenieros
Agrónomos de Santa Fe